



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIRCULAR No. 228

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA: 2 3 NOV 2010

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE TRABAJO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL.

Con el fin de dar cumplimiento al horario de trabajo les reitero que de acuerdo con el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, la jornada laboral corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

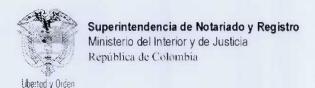
Les recuerdo igualmente que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 dispone que es deber de todo servidor público "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales".

De conformidad con el artículo 28 del Decreto 412 del 15 de febrero de 2007, los registradores de instrumentos públicos son los responsables del funcionamiento técnico y administrativo de las oficinas de registro de instrumentos públicos; además de las funciones que les señale la ley cumplirán las que establezca el Gobierno Nacional, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 61 del Decreto 1270 del 70, donde establece los deberes, prohibiciones, vigilancia y responsabilidades.

Por lo anterior, es su deber ejercer el control de legalidad sobre el cumplimiento del horario diario de trabajo de los funcionarios a su cargo, entradas y salidas, incluyendo la hora del almuerzo y control de los permisos y citas médicas, implementando un método de control que sea de fácil diligenciamiento por parte de los funcionarios.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 – Bogotá D.C. – Colombia http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

50 años Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia





Con el fin de que estos antecedentes puedan ser verificables por parte de los entes de control de la Entidad, se requiere que se lleve un archivo al respecto ordenado en forma cronológica, con sus respectivos soportes.

Además, se les recuerda que dentro de las competencias de los señores registradores de instrumentos públicos del país, no está la de autorizar días como tiempo compensatorio de los funcionarios a su cargo, ya que debe existir el acto administrativo que autorice los mismos por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, justificando la labor compensada.

Agradezco que todos tomemos conciencia que esta Entidad presta un servicio público sobre el cual tenemos que responder y cumplir.

Cordialmente,

L'alun

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Dr. Orlando Gallo Director de Registro